

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01989 del 27 de mayo de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 02 de junio de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **DIANA MARIA GARCIA DE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 21.363.469 y **JOSE FEDERICO OLARTE SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.217.876, consistente en intervenir dos (02) individuos, establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37819, ubicado de la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió a la parte interesada realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de seis (06) árboles de especies nativas o, de orientar pago por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

1.3 Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que por medio del radicado CE-09474 del 14 de junio de 2022, los señores **DIANA MARIA GARCIA DE OLARTE** y **JOSE FEDERICO OLARTE SERNA** informan sobre la compensación.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-05528 del 30 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-01989-2022 del 27 de mayo del 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de las especies ciprés (Cupressus lusitánica), individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37819, ubicado de la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra seis (6) árboles de especies nativas con una altura de superior a 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$114.072, equivalentes a la siembra de los 6 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En relación con la compensación ambiental, la parte interesada allegó, por medio del radicado CE-09474-2022 del 14 de junio del 2022, la constancia de pago a través de PSA, generada por

la Corporación Masbosques, por un valor de \$114.072, la cual fue expedida el día 13 de junio de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01989-2022 del 27 de mayo del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 2, individuos arbóreos ciprés (Cupressus lusitánica).	24/8/2022	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 6 árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$114.072.	13/6/2022	X			Mediante el certificado CE-09474-2022 del 14 de junio del 2022, se adjuntó el certificado de compensación por un valor de \$114.072, a través de BanCO ₂ .
Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	24/8/2022	X			los residuos del aprovechamiento fueron dispuestos de manera adecuada a través de la empresa contratada para el aprovechamiento.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores DIANA MARIA GARCIA DE OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 21.363.469 y JOSE FEDERICO OLARTE SERNA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.217.876, realizaron el aprovechamiento forestal de los dos (2) individuos autorizados mediante la Resolución RE-01989-2022 del 27 de mayo del 2022, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$114.072, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO₂ "Servicios Ambientales Comunitarios".

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente dispuestos de forma adecuada (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-05528 del 30 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01989 del 27 de mayo de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-01989 del 27 de mayo de 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **DIANA MARIA GARCIA DE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 21.363.469 y **JOSE FEDERICO OLARTE SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.217.876, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37819, ubicado de la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180639536**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **DIANA MARIA GARCIA DE OLARTE** y **JOSE FEDERICO OLARTE SERNA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150640074

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. - Fecha: 06/09/2022*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*